

V A R I A

Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes. Legislación, jurisprudencia, bibliografía, formularios, casos prácticos. Comentarios. Volumen I. Segunda edición corregida, aumentada y puesta al día. El autor, Federico Bas y Rivas; Registrador de la Propiedad. Editorial, «Revista de Derecho Privado». Madrid, 1960.

Hace ya años, en los números 245, página 655; y 248, página 60, de esta Revista, nuestro entrañable y nunca olvidado compañero Valeriano de Tena y Martín, Registrador cien por cien, hizo la recensión o la nota bibliográfica de los tomos I y II de la obra de Bas. Nada se puede quitar ni añadir a lo dicho por tan competente crítico y a sus admirables notas nos referimos, porque en ellas se encontrarán examinados todos los aspectos del formidable Tratado (por que es un verdadero Tratado este trabajo) hecho con la modestia que caracteriza a su autor, pero que ha resultado en esta materia la mejor obra, la más completa, la de mayor uso y la de mayor autoridad. Si estuviéramos en la vieja Roma, se incluiría este autor en la Ley de Citas de Valentiniano III, y, aun ahora mismo, ignoro cómo no se ha declarado de interés general por el Ministerio de Hacienda, pues es insustituible.

Un poco desconcierta al lector que, después del índice de abreviaturas, de autores y de materias, pasado el prólogo de Larraz,

de 1948, y unas palabras propias (del autor), se comienza por una primera parte que parece una terminación, puesto que trata de las Disposiciones transitorias de la Ley de 1958 y de su Reglamento de 1959, que van, como es lógico, al final de ambos textos legales, y del Derecho transitorio con referencia a Leyes especiales (viviendas protegidas, de clase media y renta limitada, ordenación urbana y sociedades inmobiliarias).

Tiene su explicación. En la primera edición se comienza por la evolución histórica de esta clase de legislación fiscal; luego sigue la Exposición de Motivos del proyecto de Ley de 17 de marzo de 1945, y después de examinar la Ley de 7 de noviembre de 1947 e insertar la Tarifa, se continúa con el Reglamento de igual fecha.

Pero ahora, después del examen indicado, se entra de lleno en cuanto se relaciona con el Reglamento de 1959, con la advertencia, por nota, de que la Ley y Tarifa se publicarán en el tomo II, a modo de apéndice, en donde también se recogerá la nueva jurisprudencia, posterior a la fecha del tomo I.

El libro, bien impreso, con papel excelente y 942 páginas, comprende hasta el comentario del artículo 60 del Reglamento, inclusive, y como dice bien el autor, «en el aspecto fiscal no hemos regateado nuestra opinión, ofreciendo argumentos y lanzando ideas, que si no son acertadas, pueden sugerir otras que lo sean. Por otro lado, es noble reconocer que en algunos aspectos hemos modificado, en más ó en menos, el criterio sostenido en otras ocasiones, sencillamente por que nos ha convencido la *parte contraria*». Sin embargo, hemos de hacerle una imputación: con su inmensa autoridad no ha criticado debidamente, a nuestro juicio, y con la dureza que se merecen, determinados preceptos del nuevo Reglamento que antes no existían, bien por su falta de acertado criterio fiscal, bien por su inutilidad práctica, carentes de base científica en que apoyarse o porque encierran la prueba de hechos negativos (véase el artículo 18, número 7), prueba que nunca se ha exigido en ningún procedimiento por su imposibilidad, y además es frecuente hoy en día, y más en determinados lugares y por determinadas personas, la construcción por administración directa.

Claro que algunas de estas críticas aún no han podido ver la luz, por no alcanzar lo publicado al examen del artículo reglamentario correspondiente. Entre ellas pudiéramos citar la afición

a recargar el trabajo de las Oficinas, con exceso de papeleo, en contra de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de 17 de julio de 1958. (Se reducirán al mínimo indispensable las peticiones de datos y estadísticas a órganos iguales o inferiores. Cuando un Centro u Organismo público sea objeto de reiteradas o excesivas peticiones de datos o estadísticas por parte de otros Departamentos y Organismos, lo pondrán en conocimiento de la Presidencia del Gobierno, para que por ésta se provea lo pertinente.) Es de suponer que esta Ley alcance a todos, incluso a quienes para satisfacer las excesivas peticiones de datos tengan que abonar particularmente de su bolsillo el personal, el material y el local indispensable.

También los requisitos de la nota y del modelo oficial de la carta de pago a que se refiere el artículo 140, números 1 y 2 del Reglamento, ¿se extienden siempre y en todas partes con arreglo al actual modelo oficial? Téngase en cuenta que si no se especifican los diversos conceptos puede existir perjuicio para el contribuyente. La igualdad ante la Ley puede ser norma conveniente.

Suscribimos íntegramente el comentario y observaciones, muy atinadas acerca del artículo 56 del Reglamento. Estas intromisiones no son particularidades de nuestro Derecho fiscal, sino que en todo el Derecho comparado sucede lo mismo. En Francia aún más que en España, e incluso en los sistemas germánicos. Pero en estos países la legislación, por lo mismo que busca apoyo en la Institución registral, procura fomentar u obligar a su perfecto desarrollo (en Francia, por ejemplo, no se admiten para variaciones del Catastro los documentos privados y se verifican primero las modificaciones registrales que las catastrales, con existencia de una fuerte corriente de opinión en poner al Catastro al lado y dependiente del Registro), pero sin trabas a medios conducentes a fomentar la inscripción, como sucede entre nosotros.

De algunos puntos examinados en este tomo I, Bas había publicado en la «Revista de Derecho Privado» razonado comentario. Lo intrincado de la materia relativa a las diferentes categorías y denominaciones de las viviendas, laberinto muy indicado para perderse, está expuesto por él sistemáticamente y con la posible claridad (hay puntos en que es ininteligible la norma).

La concreción fiscal para el respeto a los derechos adquiridos

y consolidados anterior e individualmente estaba mucho mejor expresada en el artículo 3.º, número 51 de la Ley derogada, e indudablemente quiere decirse lo mismo. No es muy aconsejable cambiar términos tradicionales, claros, e incluso objeto de anteriores aclaraciones legales o jurisprudenciales, por otros distintos que pudieran originar nuevas dudas. La interpretación fiscal es difícil, estricta y poco apta para menores y para mayores. Bas. desarrolla esta materia con su precisión acostumbrada y buen juicio.

En todo lo demás se sigue, en lo posible, el criterio, forma y comentario ya conocido y expuesto en la primera edición, ajustado, naturalmente, a las variaciones introducidas en el texto legal y reglamentario, que son bastantes más de lo que se cree a primera vista.

Como por motivos ajenos a mi voluntad están muy retrasadas las notas bibliográficas a mi cargo, lamento tener que dar fin a ésta. Cuando el tomo II vea la luz será ocasión de valorar aún más esta obra maravillosa de Federico Bas, a quien todos debemos gratitud eterna por la solución que nos procura a continuos problemas de la práctica diaria y a la seguridad que nos presta el confrontar nuestras opiniones con la suya y sabernos respaldados por la firma de mayor categoría en esta materia.

Praxis jurídico. Editorial Praxis, S. A. Tuset, 8. Barcelona. La norma jurídica, su jurisprudencia y bibliografía, en forma sistemática, anotada y constantemente al día.

La innovación del Praxis jurídico, con precedentes en obras muy solventes en el extranjero (los «Juris Classeurs», de Editions Techniques, o los «Arbeitstecht», de Sibert-Hilger) no es nada menos que una ordenación por cuestiones concretas de todo el Derecho positivo español vigente, siempre sistemática y al día.

Abarcará la totalidad del Derecho positivo. Ya están en trance de publicación las colecciones de Fiscal, Laboral y Administrativo: en preparación las de Mercantil, Civil, Penal y Procesal, y en proyecto, las especiales de Notarial, Hipotecario, Arrendamientos, Agrario, Canónico; Militar, etc.

Con lujosa encuadernación, de lomo impreso en oro, tamaño

32 X 27, con papel de calidad y gramaje adecuados al manejo constante de una obra de consulta y de trabajo, también tiene una tipografía estudiada para localización inmediata de cada uno de los diversos conceptos jurídicos contenidos en cada tomo. Están seleccionados los directores y colaboradores entre los especialistas de mayor solvencia, bajo la dirección general de don Juan de D. Dexeus Trias de Bes, Abogado, profesor mercantil y economista.

El Praxis Fiscal se compone de los siguientes tomos, en prensa: Contribución territorial rústica, Contribución territorial urbana, Impuesto sobre rentas del capital, Impuesto sobre rendimientos del trabajo personal (*tomo que tengo a la vista*), Impuesto del Timbre, Haciendas locales, Impuesto industrial, Contribución sobre la renta, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto de Derechos reales, Impuesto sobre valores mobiliarios, Renta de Aduanas, Impuesto general sobre el gasto, Inspección, procedimiento y recaudación. Está bajo el cuidado, dirección y puesta al día del doctor don Juan José Perulles Bassas, profesor adjunto de economía política y Hacienda Pública de la Facultad de Derecho, encargado de curso de Hacienda Pública y sistema fiscal de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona, profesor de Hacienda Pública en el Instituto Bancario de Barcelona y liquidador de utilidades.

Asombra la labor que estos hombres han comenzado con gran éxito, comprobado por mí mismo, al buscar solución a varios problemas del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal (compilado, sistematizado y anotado por don Enriqué Alsina Riu-brugent, intendente mercantil, liquidador de utilidades).

Contiene el tomo una reseña histórica, la relación alfabética de las abreviaturas utilizadas, los índices (sistemático, cronológico de jurisprudencia, de bibliografía por autores y alfabético general con indicación del número del fascículo), la parte sistemática también con indicación del número del fascículo y con múltiples referencias (normas generales, funcionarios públicos y asimilados, profesionales, profesionales oficiales, profesionales libres, régimen de evaluación global, empleados particulares, etc.), la bibliografía general y un apéndice cronológico de legislación compilada.

Para la puesta al día, el método a seguir es facilísimo y además, con el tomo se envía un folleto explicativo, sencillísimo, con foto-

grafías: en seis movimientos se termina la operación, y en cuanto se hace dos veces no hace falta mirar ningún folleto. Cada tomo, integrado por varios fascículos o pliegos, independientes unos de otros, fijados mediante tapas, que van dotadas de un muelle prensor. Al abrirlas, quedan sueltos los pliegos.

Regularmente, el suscriptor recibe un sobre con la puesta al día y en su interior los fascículos y hojas provisionales, que indican que hay una modificación en el texto y que llevan números y títulos de epígrafes con caracteres grandes para distinguir fácilmente las cuestiones afectadas, y que eliminan la hoja anterior, que está colocada en el lugar que ocupa la enviada.

Como hay hojas amarillas y rosas, y fascículos verdes y blancos, mas los suplementos al apéndice de legislación, no es posible equivocarse. Hay folleto explicativo muy completo.

Los textos legales se transcriben en su epígrafe correspondiente, con el rango y fecha de la disposición. Las disposiciones legales, por orden cronológico en el apéndice de cada tomo, que es en sí mismo un índice de legislación, además de transcribir los preámbulos y Exposiciones de Motivos, los modelos oficiales y los Boletines o Diarios oficiales de publicación. En forma similar se da cuenta de la jurisprudencia, entre comillas la literal. Van en la parte sistemática. El índice cronológico registra la fecha de la jurisprudencia, la cuestión de que trata y el lugar de la parte sistemática donde se halla.

Esta clase de obras son dignas de todo elogio, y aún más cuando se da cuenta de las dificultades casi insuperables que encierra labor semejante. Sus autores y directores se merecen las mayores alabanzas, y si consiguen realizar sus propósitos, habrán puesto en manos de los profesionales españoles unos instrumentos de trabajo insustituibles, que ahorrarán un tiempo precioso, perdido en encontrar los materiales que se precisan.

Pero una advertencia: a quienes sean abandonados, desordenados o carezcan de colaboradores y sus ocupaciones absorban todo su tiempo, no les conviene adquirir estos Praxis. Tendrían el tomo, en sus primeras entregas, sin sustituirlas por las nuevas que sucesivamente se envíen, y al cabo de poco tiempo sería inútil la búsqueda de datos exactos.

Por el contrario, a los metódicos, a quienes tengan personal en-

cargado o especializado u oficina montada de modo eficaz (no me gusta lo de eficiente, como no me gusta esa palabreja de suspense), mi recomendación es inmediata y categórica. Adquieran este tomo y los demás que aparezcan, que tendrán a mano en todo momento cuanto necesiten para sus trabajos y nunca se arrepentirán de haberlos adquirido.

Lo que hace falta es que lleguen a ser realidad los espléndidos proyectos de los Praxis, en todas sus manifestaciones y disciplinas juridico-fiscales y no se malogren por falta de apoyo de quienes estamos obligados a prestárselos, en la seguridad de coadyuvar á una obra de inmenso interés, pero *interés general*.

Sentencias de las Salas de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valencia. Año 1956.—Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.—Boletín informativo.

Este Boletín contiene todas las sentencias, numeradas del 1 al 471, un índice cronológico y otro alfabético por materias. Cada sentencia refiere: la Sala que la dictó, la fecha, el Juzgado de donde procede, la clase de procedimiento, la materia sobre que recae, la legislación que aplica, la parte dispositiva y la doctrina o considerandos.

Inútil es indicar cuán práctica es la recopilación para Abogados, verificada bajo la dirección del Secretario del mencionado Colegio, don Emilio Attard, competente y conocido publicista. Algunas de sus obras han sido objeto de publicación en las páginas de la Revista o de recensión en esta Sección.

Es una colección de jurisprudencia valenciana que acredita la solera de viejos Colegios de juristas, cuyos orígenes se remontan al medievo.

PEDRO CABELLO,

Registrador de la Propiedad.